



**MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025”, CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.**

### **CONSIDERACIONES**

- 1. Que la Administración requirió la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA” para lo cual se celebró contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.459.691 DE BOGOTÁ, el cual fue suscrito el 09 de diciembre de 2025, por la suma de MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.909.221.720,00),**
- 2. Que mediante el PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para el presente contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007 hasta el dieciocho (18) de diciembre del 2025.
- 3. Que mediante modificación No. 1 se extendió el plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2026.**
- 4. Que mediante modificación No. 2 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026.**
- 5. Que mediante modificación No. 3 se extendió el plazo de ejecución hasta el 21 de agosto de 2026 y se cambió la forma de pago.**
- 6. Que mediante comunicación suscrita el 22 de mayo de 2026, el señor José Alexander Palacino, en calidad de contratista del Contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025, notificó a la CENAC Aviación la cesión de los derechos económicos derivados del citado contrato a favor del ESCALA CAPITAL S.A.S, en la comunicación se informó que la cesión corresponde a una operación de financiación por valor de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000), con plazo de sesenta (60) días y una tasa de financiación del 27% E.A., así mismo, se indicó que los recursos derivados de la ejecución contractual deberán ser girados a la cuenta bancaria señalada por el cedente, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de cesión, precisando que la operación recae exclusivamente sobre los derechos**

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025", CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

económicos y no implica transferencia de las obligaciones ni de la posición contractual del contratista frente a la Entidad.

7. Que mediante documento fechado el 26 de mayo de 2026, suscrito por el contratista **JOSÉ ALEXANDER PALACINO**, solicita autorizar la cesión de los derechos económicos derivados del contrato favor de la empresa ESCALA CAPITAL S.A.S., por valor de \$1.400.000.000, con el fin de obtener financiación mediante un mecanismo de cesión de los flujos económicos pendientes de pago del contrato.
8. Que mediante oficio No. 202667: MDN-CO1017872063GFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA fechado el 03 de junio de 2026, el comité técnico estructurador, conceptuó favorablemente la solicitud de cesión de derechos económicos presentada dentro del Contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025, al considerar que dicha operación no modifica el objeto contractual, no altera las obligaciones del contratista ni las condiciones técnicas de ejecución, manteniéndose incólume la responsabilidad del contratista frente al cumplimiento del contrato, en consecuencia, recomendó continuar el trámite institucional ante las dependencias competentes para realizar dicho trámite.
9. Que mediante oficio No. 2026761017807483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA fechado el 04 de junio de 2026, el supervisor del contrato mayor Miguel Ángel Pinzón Bohórquez, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar la suscripción del Modificadorio No. 4, mediante el cual se pretende: autorizar la cesión de derechos económicos a favor de ESCALA CAPITAL S.A.S. por valor de \$1.400.000.000.
10. Que mediante certificación emitida por el BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, se evidencia la buena conducta financiera del cliente y que se encuentra activo.
11. Que obra contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre el señor JOSÉ ALEXANDER PALACINO, en calidad de contratista del Contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025, y el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA AVANZAR 90 DÍAS, administrado por **ESCALA CAPITAL S.A.S.**, mediante el cual el contratista cede a favor del cesionario los derechos económicos derivados del contrato hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000)**, en virtud de dicha operación, el cesionario adquiere el derecho a recibir los flujos económicos objeto de la cesión, sin que ello implique la transferencia de la posición contractual ni de las obligaciones derivadas del contrato, en consecuencia, el contratista mantiene íntegramente la responsabilidad sobre la ejecución del objeto contractual denominado "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AERONÁUTICA Y ESTRUCTURA DEL BAEMA**", así como el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas frente a la Entidad, la cesión tiene como finalidad permitir al contratista acceder a un mecanismo de

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025", CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

financiación respaldado en los derechos económicos futuros derivados del contrato, sin afectar su ejecución técnica, administrativa u operativa.

12. Que en el contrato de cesión de derechos económicos mediante el cual el contratista cede a favor del Fondo de Inversión Colectiva Avanzar 90 Días, administrado por Fiduciaria Coomeva S.A., los derechos económicos derivados del Contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025, sin que ello implique cesión de la posición contractual ni modificación de las obligaciones asumidas por el contratista
13. Que se adelantó revisión de la condición legal de **JOSÉ ALEXANDER PALACINO** de Bogotá, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.
14. Que se deja constancia de que el cesionario se sujetará estrictamente a la forma de pago definida en el contrato inicial, respetando los términos y condiciones previamente acordados para el desembolso de los recursos. De igual manera, se aclara que todas las obligaciones contractuales, así como los compromisos ponderables, continuarán siendo responsabilidad exclusiva de **JOSÉ ALEXANDER PALACINO**, quien deberá asegurar el cumplimiento integral de estos aspectos en los plazos y condiciones previstos, es importante resaltar que la cesión de los derechos económicos solo abarca los beneficios financieros derivados del contrato y, en ningún caso, libera a **JOSÉ ALEXANDER PALACINO** de las obligaciones técnicas, administrativas y legales asociadas a la ejecución del objeto contractual **JOSÉ ALEXANDER PALACINO** seguirá siendo el único responsable ante el contratante de la correcta ejecución de las actividades estipuladas, así como de cualquier compromiso ponderable que afecte el éxito y cumplimiento del contrato. Esta medida busca garantizar que la cesión no afecte la operatividad ni la calidad del servicio acordado, manteniendo intacta la responsabilidad de empresa **JOSÉ ALEXANDER PALACINO** en todos los aspectos
15. Que mediante oficio No. 2026180018518273: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC fechado el 11 de junio de 2026, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico y jurídico.
16. Que el asesor económico mediante documento fechado el 30 de junio de 2026, dio respuesta al mediante oficio No. 2026180018518273: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC fechado el 11 de junio de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

*"(...)Finalmente, una vez analizadas las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que de acuerdo con los antecedentes, es viable autorizar al contratista JOSÉ ALEXANDER PALACINO para realizar la cesión de los derechos económicos del contrato en referencia, lo anterior se*

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025”, CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

*sustenta en que esta acción favorece la gestión financiera del contratista propendiendo por mantener niveles financieramente sanos en su capital de trabajo, lo que contribuye a mitigar riesgos de incumplimiento ante la CENAC de Aviación, generados por falta de liquidez; adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que la mencionada cesión no induce variación al monto total por el cual se suscribió el contrato, no desmejora la oferta original y no modifica las características esenciales del mismo (...).”*

17. Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 30 de junio de 2026, dio respuesta al mediante oficio No. 2026180018518273: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC fechado el 11 de junio de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

*“(…) En atención a las consideraciones expuestas y conforme a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría jurídica considera legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto realizar el modificatorio al contrato No. **257-CENACAVIACIÓN-2025**, actualizando la **CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago de la cesión de derechos económicos a favor de **ESCALA CAPITAL S.A.S**; por el monto de **COP \$1.400.000.000,00**, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, la documentación soporte allegada y el concepto emitido por el Comité Técnico Estructurador, se considera jurídicamente viable autorizar la cesión de los derechos económicos derivados del Contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025, por cuanto la operación propuesta recae exclusivamente sobre los flujos económicos futuros provenientes del contrato y no comporta la transferencia de la posición contractual ni de las obligaciones adquiridas por el contratista frente a la Entidad.*

*En ese sentido, la cesión de derechos económicos constituye un negocio jurídico autónomo mediante el cual el contratista dispone de los recursos económicos derivados del contrato para acceder a mecanismos de financiación, manteniendo íntegramente la responsabilidad por la ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la calidad de los bienes suministrados y las demás condiciones técnicas, administrativas y jurídicas establecidas en el contrato.*

*De la revisión efectuada se evidencia que la cesión no modifica el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, las especificaciones técnicas, el plazo de ejecución, las condiciones de selección del contratista ni los fines perseguidos por la Entidad; por el contrario, se limita a regular la destinación de los recursos económicos que se generen con ocasión de la ejecución contractual (...).”*

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025", CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

*En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA"**, ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

*Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica, se discrimina los recursos financieros, a continuación, se presenta por porcentajes de acuerdo a la cesión:*

CONCEPTO	MONTO
VALOR SUSCRITO	1.909.221.720,00
Valor Cedido	1.400.000.000,00
Saldo del Contratista	509.221.720,00
<b>TOTAL, CONTRATO</b>	<b>1.909.221.720,00</b>

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del oficio No. 2026761017807483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA fechado el 04 de junio de 2026, frente al proyecto de modificación se pudo concluir:

- ❖ *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- ❖ *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- ❖ *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- ❖ *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- ❖ *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

*De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de modificación del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.*

## **ARGUMENTACIÓN JURIDICA**

"(...) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025", CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...)"

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de "(...) *Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)*".

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025”, CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA”, CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...).”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025", CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago de la cesión de derechos económicos por el monto de **COP \$1.400'000.000, oo**, como sigue:

*"El MDN – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, pagará la totalidad del valor del contrato a dos destinos diferentes, de la siguiente manera:*

- A-** *Se pagará la cesión de derechos económicos del contrato hasta por el monto de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE (COP\$1.400'000.000,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** equivalentes a la recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con los precios unitarios del contrato original; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Informe del Supervisor.*
- 2. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto*

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025", CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

*Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).*

3. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).*

4. *Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.*

5. *Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*

6. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos hasta por el monto determinado en el presente literal A, abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 080181647** del **BANCO DE BOGOTÁ** a nombre de **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** con **Nit. 860.071.250-9**, conforme a certificación bancaria aportada dentro de la solicitud del cedente.*

**B-** *El saldo restante del valor del contrato suscrito; es decir, el monto de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIUN MIL, SETECIENTOS VEINTE PESOS MC/TE (COP\$509'221.720,00)** se pagará por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** equivalentes a la recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con los precios unitarios del contrato original; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *Informe del Supervisor.*

2. *Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).*

3. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).*

4. *Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.*

5. *Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*

6. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos hasta por el monto determinado en el presente literal B, abonándolos a la **Cuenta de Ahorros No. 720285585** del **BANCO ITAÚ**, a nombre de **JOSE ALEXANDER PALACINO**, identificado con **C.C. 79.459.691**, conforme a certificación bancaria aportada en el contrato inicial."*

**Nota:** *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados para el cumplimiento del contrato en referencia, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025", CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

1.1. Como consecuencia de la cesión de derechos económicos, a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones financieras que afectan el valor inicial del contrato:

CONCEPTO	MONTO
<b>VALOR SUSCRITO</b>	<b>1.909.221.720,00</b>
Valor Cedido	1.400.000.000,00
Saldo del Contratista	509.221.720,00
<b>TOTAL, CONTRATO</b>	<b>1.909.221.720,00</b>

**NOTA:** Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA en el SECOP II.

**CLÁUSULA TERCERA:** Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.